

Análisis jurisprudencial de laudos  
arbitrales proferidos en el  
Centro de Conciliación,  
Arbitraje y Amigable Composición  
de la Cámara de Comercio  
de Bucaramanga,  
del año 2003 al 2007

Sandra Milena Torres Bustos



**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LAUDOS ARBITRALES  
PROFERIDOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y  
AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE  
BUCARAMANGA DEL AÑO 2003 AL 2007**

AUTOR: SANDRA MILENA TORRES BUSTOS.

Fecha de recepción: Mayo de  
2009.

RESUMEN: Taller de investigación en el área de Derecho Comercial, para optar al título de abogada. Monografía de la UNAB, iniciada en mayo de 2007 y sustentada en Abril de 2009, dirigida por Alba Luz Becerra

PALABRAS CLAVES: Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Laudos Arbitrales, Cámara de Comercio, Principio de Jurisdiccionalidad, Principio de Alternatividad, Principio de la Voluntariedad

ABSTRACT: Workshop of investigation in the area of public law, to get the lawyer degree Monograph of the UNAB, initiated in March 2008 and sustained in March 2009, directed by the Alba Luz Herrera.

KEY WORDS: Alternative mechanisms of Solution of Conflicts, arbitration awards the Chamber of Commerce, jurisdictional principle, principle of alternate possibilities, principle of the willfulness

# Análisis jurisprudencial de laudos arbitrales proferidos en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, del año 2003 al 2007

---

Sandra Milena Torres Bustos

## JUSTIFICACION



a Constitución Política de 1991 en su artículo 116 le otorgó a los particulares la facultad transitoria de administrar justicia, para pronunciarse sobre aspectos que las partes en conflicto puedan disponer.

Los abogados deben ser conscientes de la importancia que han ido adquiriendo los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, constituyéndose en una herramienta fundamental en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos.

Entre las alternativas que nos ofrece el Estado para acceder a la justicia, se encuentra el Arbitraje como un mecanismo jurídico en virtud del cual las partes en conflicto deciden someter sus diferencias a la decisión de un tercero que no hace parte de la rama judicial y aceptando anticipadamente el fallo que pone fin a la controversia.

La Constitución Política de 1991, define el Arbitramento como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, mediante el cual las partes de una controversia, en ejercicio de la autonomía de su voluntad, confían la decisión del conflicto que los enfrenta a particulares designados como árbitros.

El artículo 116 de la Constitución convierte al individuo en órgano: el particular, que ordinariamente obra movido por su propio interés como individuo, es investido transitoriamente de la función de administrar justicia, circunstancia que lo pone en situación de ejercer gestión pública en beneficio de la promoción y desenvolvimiento de intereses colectivos; para explicar esta idea tomo el siguiente concepto expresado por Francesco Carnelutti: "El ser humano es individuo cuando

procede en favor de sus intereses individuales, en función de lo propio, de lo suyo, de lo interno. En tanto que el individuo se transforma en órgano cuando obra para la salvaguarda y promoción de intereses colectivos. El concepto jurídico de órgano aparece así como un correlativo lógico del concepto interés colectivo, puesto que no se puede imaginar el desenvolvimiento de un interés colectivo sin la acción de un órgano (del grupo). Por órgano ha de entenderse el individuo cuando actúa para el desenvolvimiento de un interés colectivo”.<sup>1</sup>

En Sentencia proferida por la Corte Constitucional (C242 de 1997), *“Los particulares solamente pueden ser investidos de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o árbitros...”*. Los árbitros, en cumplimiento de una función jurisdiccional transitoria o temporal, resuelven en forma definitiva una controversia, cuya fuente no es un acto del Estado, sino un contrato o acuerdo de voluntades previo entre las partes enfrentadas. Esta voluntad se refleja en la adopción del Laudo Arbitral que tiene todas las características de fallo judicial.

Los Laudos Arbitrales son mecanismos de resolución pacífica de conflictos y para que estos puedan cumplir con su función deben gozar de estabilidad y seguridad, lo cual exige que las decisiones de los árbitros sean definitivas del conflicto. Estas decisiones por lo general son fundamentadas, y se pueden dar: en equidad, derecho o técnicas. Para el desarrollo de la presente investigación el análisis jurisprudencial se centrará en laudos en derecho. Estos se producen dentro de un marco jurídico y su decisión se fundamenta en el derecho positivo vigente.

Con el análisis jurisprudencial de los laudos arbitrales, obtendremos una herramienta fundamental para entender la figura del arbitramento y su eficacia en la solución de conflictos.

## MARCO TEÓRICO

El Estado colombiano, con el ánimo de descongestionar la administración de justicia adoptó con la Ley 23 de 1991, los siguientes Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos:

**Mediación:** Es un mecanismo por el cual dos o más partes resuelven sus diferencias por sí mismas, de manera autónoma y amigable, con la ayuda de un tercero imparcial aceptado por las partes. Por tratarse de una solución cuya fuerza proviene de las mismas, es un sistema de autocomposición de conflictos.

**Amigable composición:** En este mecanismo, los particulares delegan en un tercero las facultades de precisar con fuerza vinculante, la solución de un conflicto específico. No está reconocida legalmente y su decisión obliga a las partes de la misma manera que una transacción.

---

1 Carnelutti, Francesco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Buenos Aires: Ed. Uteha, 1944. P. 14.

**Transacción:** Es un arreglo amigable, proveniente de las partes. Esta proveniencia no impide que un tercero pueda proponer una fórmula que luego sea acogida, pero su fuerza es tal, que no solamente se ubica como mecanismo alternativo de solución de conflictos, sino que también ha sido acogido por la administración de justicia como “forma anormal de terminación del proceso judicial”.

**Conciliación:** Ha sido utilizada en Colombia desde 1825, la conciliación adquiere identidad a partir de la ley 23 de 1991. Es un sistema de autocomposición de conflictos y puede surtirse ante las autoridades judiciales, las administrativas y los Centros de Conciliación debidamente autorizados. Los efectos que le da la ley son los de una sentencia.

**Mediación comunitaria:** El mediador comunitario es un miembro de la comunidad que voluntariamente y de forma gratuita le presta sus servicios. Su legitimidad deriva del reconocimiento social, de la eficacia de sus servicios, de los valores que practica y promueve, de la confianza que genera y de la que su colectivo le asigna.

**Arbitramento:** El Arbitraje en Colombia se dio a conocer con la Ley 150 de 1890. Las partes involucradas en un conflicto transigible, determinan que cualquier diferencia surgida de una relación contractual entre ellas, sea resuelta por particulares a quienes se denomina árbitros. Su pronunciamiento equivale a una sentencia y se llama Laudo Arbitral.

En Colombia se encuentran espacios y escenarios distintos a los judiciales para la solución de conflictos. Las Cámaras de Comercio a través de sus Centros de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, ofrecen a la comunidad una alternativa para solucionar sus conflictos por medio de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

La Cámara de Comercio de Bucaramanga es una institución privada y autónoma, con Personería Jurídica y sin ánimo de lucro, creada mediante el Decreto N° 1807 de 1915, según la Ley 111 de 1980, y está vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Las Cámaras de Comercio prestan los servicios delegados por el Estado, ofrecen productos y servicios para mejorar la competitividad empresarial y el desarrollo de la región.

La primera organización de comerciantes llamada CÁMARA DE COMERCIO, nació en la ciudad francesa de Marsella en 1599 y su nombre surgió del lugar, cuarto o CÁMARA donde se hacían por lo regular sus reuniones.

Los comerciantes armadores y marinos mercantes marseleses vinculados entre sí por el ejercicio de sus actividades, constituyeron la primera asociación de carácter permanente, con el objeto de velar por sus intereses y por los de los comerciantes, industriales y navieros.

En el siglo XVIII se generalizaron las cámaras de comercio en Francia, pero con la revolución de 1871, desaparecieron junto con el orden establecido. En 1765 los comerciantes de Nueva York, "fundaron para protegerse de la ley de timbre, una asociación permanente", la cual se convirtió, más tarde, en la primera Cámara de Comercio constituida en los Estados Unidos de Norteamérica en 1768.

La primera instalada en España fue la de la Villa de Bilbao el 28 de mayo de 1886; en 1768 se crearon las Cámaras de Comercio de Inglaterra e Irlanda; a mediados del siglo XIX se establecieron en Alemania, Bélgica y Austria.

La Cámara de Comercio de Bogotá se constituyó de acuerdo con la ley 111 de 1890, por medio de Decreto número 62 del 11 de agosto de 1891. A causa de la Guerra Civil desaparece la Cámara de Comercio y hasta 1904, durante el gobierno del General Reyes, mediante el Decreto número 706 del 12 de agosto, vuelve a organizarse la entidad.<sup>2</sup>

En el mismo año 1904 se creó la Cámara de Comercio de Medellín; en 1910 la de Tunja y Cali; en 1913 la de Manizales; en 1915 se crearon la de Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta y Barranquilla, mediante Decreto ejecutivo número 1807 del 29 de Octubre de 1915.

En las oficinas del Banco Santander tuvo lugar el día 20 de Enero de 1916 la instalación de la Cámara, la cual cumplió en el presente año 86 años de fecundas actividades.

En Bucaramanga, con la Resolución 795 del 22 de marzo de 1994, se creó el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y con la Resolución 756 del 2001 se dio el aval al Centro para la Formación y Capacitación en mecanismos alternativos de solución de controversias y manejo de conflictos. Todos los procesos y procedimientos están certificados con la norma ISO, lo que les permite ofrecer un servicio con los mejores estándares de calidad y con un software especializado en la materia; actualmente el Centro de Arbitraje cuenta con una lista oficial de 39 árbitros con amplia trayectoria y reconocimiento en las distintas especialidades del derecho.<sup>3</sup>

Entre las funciones por cumplir por parte del Centro están las siguientes:

- Propender por la generalización, agilidad, mejoramiento y divulgación de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias, como alternativas extrajudiciales para la solución de conflictos.
- Integrar y actualizar las listas de Árbitros, Conciliadores, Amigables Compondores, Secretarios de Tribunales, Peritos y demás figuras aprobadas por la ley.

---

<sup>2</sup> [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

<sup>3</sup> [www.camaradirecta.com.co](http://www.camaradirecta.com.co)

- Designar Árbitros, Conciliadores y Amigables Compondedores, en concordancia con lo establecido en el presente reglamento, cuando a ello hubiere lugar.

Para acceder al mecanismo del arbitraje, es requisito el pacto arbitral por medio de la “cláusula arbitral”; pero si el acuerdo para su solución de esta forma surge al presentarse el conflicto, se llamará “Compromiso”. Igualmente las partes acuerdan la sede de funcionamiento del tribunal de Arbitramento.

En Bucaramanga funcionan dos centros de Arbitraje particulares, el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable Composición de la Cámara de Comercio y el Centro de Arbitraje que funciona en el Colegio de Abogados de Santander.

Los ciudadanos presentan ante el Centro de Conciliación y Arbitraje una solicitud de convocatoria de Tribunal de Arbitramento la cual debe reunir todos los requisitos exigidos por ley para una demanda.

## **FUNDAMENTOS**

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, nacen en principio como una respuesta a la crisis de la justicia en Colombia, la excesiva congestión de los despachos judiciales, la demora en el pronunciamiento de fallos y los elevados costos para el acceso a la justicia para el ciudadano común. Ello generó en el Estado la necesidad de encontrar alternativas a la resolución de controversias, diferentes a las ofrecidas por la administración de justicia tradicional; soluciones que por supuesto debían estar acordes con los principios fundamentales del Estado Social de Derecho.

La Constitución de 1991 estableció una gama de soluciones partiendo de las posibilidades con las que cuentan los particulares para administrar justicia en ciertos asuntos y bajo ciertas condiciones. El Artículo 116 de la Constitución Nacional determina la estructura de la Administración de Justicia, que en su último inciso dispuso: “Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la Ley”. En Colombia se adoptó como principio constitucional la institución del Arbitraje, definiendo su condición jurisdiccional y procesal, dotando a los particulares de manera transitoria de la investidura de Jueces Especiales.

De la Constitución y de la doctrina de la Corte Constitucional, surgen los siguientes principios:

### **1. Principio de Jurisdiccionalidad**

La función Jurisdiccional es otorgada no por la voluntad y delegación de las partes, sino por voluntad de la Constitución. “*La atribución de poderes jurisdiccionales a los*

*árbitros para que ejerzan la función jurisdiccional, como efecto de derecho público, opera por ministerio de la Ley y no por voluntad de las partes, pues si bien estas dan el modo para que se produzcan tales efectos jurídicos, no los producen ellas mismas mediante sus declaraciones de voluntad...*<sup>4</sup>

Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en el Art. 13 numeral 3 de la Ley Estatutaria: “los particulares actuando como conciliadores o árbitros habilitados por las partes, en asuntos susceptibles de transacción, de conformidad con los procedimientos señalados en la Ley. Tratándose de Arbitraje las leyes especiales de cada materia establecerán las reglas del proceso, sin perjuicio de que los particulares puedan acordarlas. Los árbitros según lo determine la Ley, podrán proferir sus fallos en derecho o en equidad...”<sup>5</sup>

## **2. Principio de Alternatividad**

La Alternatividad como principio brinda la posibilidad de que la Ley establezca medios diferentes al judicial para resolver los conflictos de los asociados. “La ley podrá establecer mecanismos diferentes al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios”.<sup>6</sup>

El concepto de Alternatividad reconoce que la resolución de conflictos y la finalidad de la administración de justicia (paz, tranquilidad, orden justo, etc.), pueden lograrse no solo mediante el pronunciamiento formal y definitivo de un juez de la República, sino también con la intervención de un tercero ajeno a la rama judicial.

## **3. Principio de la Voluntariedad**

El Principio de Voluntariedad se manifiesta libremente en el momento de celebrar un contrato en el cual las partes acuerdan el uso de cláusula de pacto arbitral, para dar solución a un conflicto presentado en el transcurso de dicho contrato.

La Corte Constitucional en Sentencia C-330 de 22 marzo de 2000 señala en cuanto al principio de voluntariedad:

*“El arbitramento es voluntario, la decisión de presentar las disputas surgidas en una relación jurídica ante un tribunal de arbitramento, antes que acudir a los jueces ordinarios, es el resultado de un acuerdo previo de carácter voluntario y libre efectuado por los contratantes. El arbitramento, al ser un instrumento jurídico que desplaza a la jurisdicción ordinaria en el conocimiento de ciertos asuntos, tiene que partir de la base de que es la voluntad de las partes en conflicto, potencial o actual, la que habilita a los árbitros para actuar”.*

---

4 Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, Sentencia marzo 21 de 1991

5 Artículo 13, Ley 270 de 1996, “Estatutaria de la Administración de Justicia”

6 Artículo 8, Ley 270 de 1996, “Estatutaria de la Administración de Justicia”

El ordenamiento jurídico colombiano, estableció en el artículo 117 del decreto 1818 de 1998 (Art. 115 de la Ley 446 de 1996 que modifica el Art. 2° del decreto 2279 de 1989), el Pacto Arbitral: “*Por medio del pacto arbitral, que comprende la cláusula compromisoria y el compromiso, las partes se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un Tribunal Arbitral, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los jueces*”.

La jurisdicción y competencia de los árbitros en un caso determinado, se concreta por medio del convenio o pacto arbitral. La jurisdicción y competencia arbitral existen en abstracto y como una mera posibilidad, por voluntad de la Constitución y la Ley; de igual manera la jurisdicción y la competencia están definidas como hechos reales, “Solamente ocurre cuando las partes suscriben un convenio arbitral”, que es la forma de “habilitar” la justicia arbitral.

En el derecho comparado, se admite el denominado arbitraje implícito o presunto, el cual se infiere de los hechos, sin necesidad de acreditar la suscripción previa del acuerdo de arbitraje (Así lo permiten la legislaciones de EE.UU., Canadá, Perú, o la Ley modelo de la UNCITRAL<sup>7</sup>, otorgándole validez al arbitraje oral).

## **Teorías**

La administración de Justicia tiene como fundamento hacer reales los principios y valores que inspiran al Estado Social de Derecho, dentro de los que se enmarcan la Paz, la Tranquilidad, el Orden Justo y la Armonía en las relaciones sociales.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos son considerados como medios por los cuales se hacen realidad estos principios y valores, evitando así que las partes inicien un proceso judicial, logrando una solución de sus controversias pacífica y amigablemente.

Los MASC no tienen como única finalidad descongestionar los despachos judiciales; son también una forma en que la sociedad civil participa en los asuntos que la afectan de forma directa, por lo que son mecanismos democráticos que dan origen a espacios de intervención de la comunidad en la administración de justicia, aportándole legitimidad y evitando conflictos en la sociedad.

## **1. El Arbitramento como Institución de Derecho Procesal - Tesis Procesalista**

La doctrina y la jurisprudencia colombianas fundamentan su posición frente a la tesis procesalista de la siguiente manera: “Es la misma Ley la que admite la posibilidad de que, en virtud de sus disposiciones, la jurisdicción pueda ser ejercida en casos particulares bajo ciertos y determinados presupuestos y condiciones por otros órganos que no sean los de la jurisdicción ordinaria. Por ello, la atribución de

---

<sup>7</sup> *United Nations Commission on International Trade Law* (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional)

poderes jurídicos a los árbitros para que ejerzan la función jurisdiccional, como efecto de derecho público, opera por ministerio de la Ley y no por la voluntad de las partes, pues si bien éstas dan el modo para que se produzcan tales efectos jurídicos, no los producen ellas mismas mediante sus declaraciones de voluntad...<sup>8</sup>. Los Doctores Julio Benedetti Salgar, Marco Gerardo Monroy Cabra, Hernando Morales y Gilberto Peña Castrillón, han optado por esta tesis argumentando que: “Los árbitros obran en forma similar a cualquier juez ya que mediante un procedimiento preestablecido deben comprobar los hechos planteados por las partes, valorar las pruebas aportadas y extraer de este acervo una consecuencia definitoria, que formal y materialmente es revestido de las características de verdadera sentencia, pues se trata de un acto de declaración de certeza de derecho”.<sup>9</sup>

Los árbitros no son mandatarios de las partes, sino jueces independientes que resuelven un conflicto de intereses con efectos de cosa juzgada.

## 2. Tesis Contractualista

La defensa de la Tesis Contractualista se sostiene en el argumento para el cual el arbitraje es de naturaleza contractual o de Derecho Privado ya que el *convenio* es el elemento esencial e indispensable en el proceso.

Como exponente de la doctrina española, el procesalista Guasp, afirma que “ni el árbitro es juez, ni el arbitraje un proceso judicial, para concluir que el pacto arbitral es un contrato de tracto procedimental mediante el cual se tramita una etapa posterior y jurisdiccional, pero que necesariamente supone el desarrollo de un procedimiento anterior”<sup>10</sup>. Para la Legislación Española, el arbitraje no es considerado una institución jurisdiccional, tan solo es parajurisdiccional, en otras palabras, es una actividad cercana a la realizada por los jueces sin llegar a tener la misma condición. Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia predomina la tesis contractualista.

## 3. Tesis Ecléctica

En el arbitraje se presentan dos etapas, la primera de contenido contractual que se perfecciona y finaliza con la suscripción del pacto arbitral y la segunda de efectos procesales que opera cuando surge el conflicto entre los contratantes y se inicia el proceso arbitral. Estas dos etapas no pueden separarse la una de la otra una vez que los árbitros inician su gestión.

La Escuela Ecléctica o Sincrética es prácticamente nueva; sus exponentes son Silva Melero, Savigny y Carnelutti. Chillón Medina y Merino Merchán, explican esta doctrina en los siguientes términos:

---

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-431 del 28 de septiembre de 1995

<sup>9</sup> Corte suprema de Justicia, Sala Plena, Sentencia del 21 de marzo de 1991

<sup>10</sup> Jurisprudencia del Tribunal Supremo, STS, Diciembre de 1991.

*“a) Es convencional el arbitraje desde aquel momento en que las partes perfeccionan un contrato de compromiso, que es negocio de derecho privado; así mismo, es convencional en aquel otro acto, engendra un vínculo jurídico entre litigantes y árbitros, creando una relación de servicio desde el instante en que se da la aceptación por los terceros llamados a dirimir... b) Es jurisdiccional el arbitramento, no por la función que desarrollan los árbitros (...), sino por la especial eficacia que el derecho otorga a los efectos del arbitraje, efectos que emergen del derecho contractual o privado y se trastocan en procesales, al otorgarles la Ley la misma tutela jurídica que a las sentencias judiciales...”*

La Escuela Ecléctica tiene respaldo en la Legislación colombiana, su naturaleza contractual la encontramos en el Art. 116 de la Constitución Política en que se consagra el principio de la Autonomía como fuente de jurisdicción del arbitraje. Igualmente su naturaleza procesalista la encontramos en el Código de Procedimiento Civil, en el libro tercero, sección quinta, que se refiere al denominado Proceso Arbitral.

## **RÉGIMEN JURÍDICO**

En la actualidad el Arbitraje es regulado en la mayoría de países del mundo. La Unión Europea adelanta programas y proyectos de difusión masiva de todos los MASC entre sus Estados miembros, destacando entre ellos el Arbitraje.

*"El arbitramento es un verdadero procedimiento judicial -en sentido material- y, como tal, está sometido en todas sus etapas a la estricta aplicación de las normas que regulan este tipo de actuaciones tanto desde el punto de vista formal como material. Se trata de un mecanismo en el que han de aplicarse con rigor las garantías del debido proceso aplicables a toda actuación judicial, pues de nada sirve la inclusión de mecanismos de solución de litigios, adicionales y alternativos al sistema ordinario contemplado en la legislación, si su aplicación se traduce en el desconocimiento de derechos constitucionales fundamentales..."<sup>11</sup>*

## **NORMAS INTERNACIONALES**

- Convenios y Tratados Internacionales realizados por la UNCITRAL.<sup>12</sup>
- Convención de Nueva York, de 1958, sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras
- Convención de Viena, de 1969, sobre el derecho de los tratados.
- Convención Interamericana de Panamá, de 1975, sobre arbitraje Comercial Internacional

---

11 Corte Constitucional Sentencia C-330 de 2000 M.P. Carlos Gaviria Díaz.

12United Nations Commission on International Trade Law (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) [www.uncitral.org](http://www.uncitral.org)

- Convención Iberoamericana sobre la eficacia extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales extranjeros

## NORMAS NACIONALES

- Constitución Política de Colombia
- Ley 23 de 1991
- Ley 80 de 1993
- Ley 270 de 1996
- Ley 446 de 1998
- Ley 315 de 1996
- Decreto 2279 de 1989
- Decreto 2651 de 1991
- Decreto 1818 de 1998
- Proyecto de Ley de 2007
- Jurisprudencia

## METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Se ha realizado una investigación descriptiva, basada en hechos, con el fundamento de presentar una correcta interpretación. Como bien se entiende, en una investigación de este tipo se abarca la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la comprensión de procesos y fenómenos de la realidad estudiada. El énfasis se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente. En este tipo de investigación se trabaja sobre realidades, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta; el investigador adelanta las siguientes etapas: describe el problema, define y formula hipótesis, formula el marco teórico y establece rangos de datos para facilitar el análisis de sus posibles relaciones.<sup>13</sup>

## DEFINICIÓN Y OPERACIÓN DE LA VARIABLE

La presente investigación se sustenta teóricamente en el análisis jurisprudencial, su definición y componentes. El análisis jurisprudencial es la variable determinante que la rige investigación.

**Análisis Jurisprudencial:** Descomposición (del laudo) en sus elementos. Pronunciamientos que hacen los jueces para resolver los casos que se les presentan para solucionar problemas jurídicos. Las jurisprudencias son constantemente fuente de estudio tanto para el estudiante de derecho como para el abogado. De ellas, usualmente, se infieren *reglas* que posteriormente podrán ser utilizadas para la solución de otros casos o para la confrontación de otras normas.

---

13 Introducción a la Metodología, Investigación, Alba Lucia Marín Villada

Además, sobre ellas, el futuro abogado podrá identificar distintas figuras y situaciones que está estudiando en forma teórica<sup>14</sup>. Con los análisis jurisprudenciales se busca:

- Aprender a plantear los hechos relevantes que suscitan el pronunciamiento del Tribunal de Arbitramento, ya sea del “caso” o de las “normas en conflicto”.
- Encontrar las fuentes normativas que tienen relación con el pronunciamiento del Tribunal.
- Aprender a plantear los problemas jurídicos.
- Conseguir identificar las diversas posiciones que pueden resolver el caso.

**Hechos relevantes:** *“... Para determinar si un hecho es relevante o no, se debe poner y quitar, y si en ambos casos la posible respuesta dada al problema es la misma, el hecho es irrelevante; es relevante cuando se cambia la respuesta y tiene otro significado. La relevancia de un hecho se determina en función del método de interpretación que se aplique...”*<sup>15</sup>

**Tesis:** *“Cuando las hipótesis se confirman, se postulan como tesis, las que se van integrando entre sí para dar lugar a la formación de un cuerpo teórico que es el que constituye el contenido material del conocimiento científico...”*<sup>16</sup>

**Problema jurídico:** El problema jurídico está conformado por la sumatoria del aspecto jurídico considerado y los hechos relevantes. Los problemas jurídicos que se plantean en un proceso se formulan con base en los hechos concretos presentados por cualquiera de las partes que intervienen en el mismo. A partir de éstos, el árbitro determina los aspectos jurídicos considerados y con relación a ellos, los hechos que son relevantes; el aspecto jurídico considerado es el punto donde se centra la controversia entre las partes, constituye el elemento constante del problema jurídico, que consiste *“En enunciar el asunto en su naturaleza conflictiva, lo cual implica realizar un trabajo de información, se deben definir características y la naturaleza del acontecimiento que sirve de base para la investigación”*.<sup>17</sup>

## DISEÑO DEL INSTRUMENTO

Se ha diseñado el presente cuadro con el fin de detallar de una manera más cómoda y eficaz los datos utilizados para el análisis jurisprudencial de los Laudos en Derecho proferidos por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

---

14 [www.sabanet.unisabana.edu.co/derecho](http://www.sabanet.unisabana.edu.co/derecho)

15 Jaime Giraldo Ángel, Metodología y Técnica de la Investigación, Octava Edición

16 Jaime Giraldo Ángel, Mónica Giraldo López, Alejandro Giraldo López, Metodología y Técnica de la Investigación Socio jurídica

17 Pedro Antonio Lamprea Rodríguez, Metodología del Derecho, 1982

<b>IDENTIFICACIÓN</b>
Laudo Arbitral de:
Ciudad y Fecha:
Árbitro Único:
Secretaría:
Tipo de Fallo:

<b>TEMA</b>
Tema 1

<b>SÍNTESIS DE LOS HECHOS RELEVANTES</b>

<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>
Problema 1:

SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>TESIS</b>

<b>FUENTES NORMATIVAS</b>

## TOMA DE DATOS

En los siguientes cuadros están sintetizados los datos más relevantes del análisis jurisprudencial realizado a cada Laudo Arbitral, identificados por un código, el convocante y convocado, el tema, su problema jurídico y las fuentes normativas empleadas por el Tribunal de Arbitramento.

1

CÓDIGO	CONVOCANTE CONVOCADO	TEMA	PROBLEMA JURÍDICO	FUENTES NORMATIVAS
001	Transpiedecuesta S.A VS La Previsora S.A.	<b>Tema 1:</b> contrato de seguro de MANEJO GLOBAL COMERCIAL	<p><b>Problema 1:</b> ¿Los faltantes de combustible están amparados por la póliza de seguro cuando no se ha establecido si fue un trabajador o un tercero ajeno a la estación de servicio el responsable del desfalco?</p> <p><b>Problema 2:</b> ¿Es viable exigir a la aseguradora una indemnización por pérdidas ocasionadas, al incumplir el asegurado con las garantías adquiridas en el contrato?</p> <p><b>Problema 3:</b> ¿Es correcto afirmar que las pérdidas de combustible se causaron durante la vigencia de la póliza de seguro?</p>	Artículos 1618, 1623 del Código Civil Colombiano; Artículos 822, 823, 1036, 1047, 1061, 1072, 1073, 1077 del Código de Comercio; Artículos 22, 23 del Código Sustantivo del Trabajo; Artículos 177, 392 del Código de Procedimiento Civil

2

CÓDIGO	CONVOCANTE CONVOCADO	TEMA	PROBLEMA JURÍDICO	FUENTES NORMATIVAS
002	Proyectos Campestres S.A vs. ARCOIN LTDA.	<b>Tema 1:</b> Contrato Comercial de Promesa de Compraventa  <b>Tema 2:</b> Cesión de Contrato	<b>Problema 1:</b> ¿Cuándo se celebra un contrato comercial de promesa de compraventa y una de las partes decide ceder su posición contractual, y la otra parte no acepta la cesión, ésta puede alegar una ilegitimidad por activa? <b>Problema 2:</b> ¿Es válido justificar el incumplimiento de una de las partes en sus obligaciones contraídas en el contrato de promesa de compraventa por la no aceptación de la cesión del contrato?	Código de Comercio, Artículos 861, 887, 888

3

CÓDIGO	CONVOCANTE CONVOCADO	TEMA	PROBLEMA JURÍDICO	FUENTES NORMATIVAS
003	Compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P vs. Electrical Service Business E.U	<b>Tema 1:</b> Contrato de Consultoría  <b>Tema 2:</b> Incumplimiento Contrato de Consultoría	<b>Problema 1:</b> ¿Según las desviaciones técnicas del contratista se debe examinar la responsabilidad del interventor y valorar el comportamiento contractual de una interventoría frente a los trabajos adelantados por el contratista y sus suministros? <b>Problema 2:</b> ¿Al pactarse la cláusula penal pecuniaria, ésta excluye la posibilidad de pedir una indemnización?	

4

CÓDIGO	CONVOCANTE CONVOCADO	TEMA	PROBLEMA JURÍDICO	FUENTES NORMATIVAS
004	Ella Cecilia Gamboa R. vs. Corporación de Ferias y Fiestas de Bucaramanga	<b>Tema 1:</b> Contrato de Comercial	<b>Problema 1:</b> ¿Para determinar si hubo o no incumplimiento de las obligaciones contraídas en un contrato, a la luz de la interpretación contractual, prevalece la voluntad interna de los contratantes o el texto literal del acuerdo de voluntades?	Código Civil Colombiano, Artículos 1614 y 1618

## 5

CÓDIGO	CONVOCANTE CONVOCADO	TEMA	PROBLEMA JURÍDICO	FUENTES NORMATIVAS
005	<p>Consortio de Clínicas Chicamocha, Metropolitana y Materno Infantil San Luis</p> <p>vs.</p> <p>COLSEGUROS S.A</p>	<p><b>Tema 1:</b> Contrato de Prestación de Servicios de Salud en la modalidad de capacitación.</p>	<p><b>Problema 1:</b> ¿Existió incumplimiento del contrato de prestación de servicios de salud en la modalidad de capacitación, por parte de la accionada por error endilgable a ella o por impulsar deliberadamente y ejecutar actos tendentes a producir manipulación adversa de la oferta al ocultar los usuarios mensualmente compensados para ser atendidos en el Departamento de Santander?</p> <p><b>Problema 2:</b> ¿Existió incumplimiento por parte de la Aseguradora de Vida COLSEGUROS S.A.E.P.S, al haberse abstenido sin justa causa de cancelar sumas respaldadas en servicios efectivamente prestados, oportunamente facturados y radicados en sus dependencias?</p>	<p>Ley 100 de 1993 y Decretos reglamentarios, Ley 715 de 2001, Decretos 050 de 2003 y 515 de 2004, Acuerdos del CNSSS, Decretos 2309 de 2002, 581 de 2004, 1189 de 2004, 3797 de 2004 y 195 de 2004</p>

## 6

CÓDIGO	CONVOCANTE CONVOCADO	TEMA	PROBLEMA JURÍDICO	FUENTES NORMATIVAS
006	<p>COODEUPES LIMITADA</p> <p>vs.</p> <p>FOGASA S.A .</p>	<p><b>Tema 1:</b> Contrato de Prestación de Servicios Profesionales</p> <p><b>Tema 2:</b> Terminación del Contrato por Incumplimiento</p>	<p><b>Problema 1:</b> ¿Qué criterio adopta la legislación colombiana para establecer cuando se ha violado la cláusula de confidencialidad?</p>	<p>Ley 256 de 1996, Art. 16; Decisión 486 de la CAN, Art. 262</p>

## 7

CÓDIGO	CONVOCANTE CONVOCADO	TEMA	PROBLEMA JURÍDICO	FUENTES NORMATIVAS
007	<p>MONREV LTDA</p> <p>vs.</p> <p>ECOGAS</p>	<p><b>Tema 1:</b> Reconocimiento de sobrecostos en la ejecución de un contrato</p> <p><b>Tema 2:</b> Ampliación del plazo para cumplimiento del contrato por causas ajenas al contratista</p>	<p><b>Problema 1:</b> ¿En caso de prosperar la excepción Ineptitud Sustantiva de la Demanda, impide un pronunciamiento del Tribunal sobre la controversia planteada?</p> <p><b>Problema 2:</b> ¿Los cambios climáticos que llegan a perjudicar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, pueden ser considerados un motivo claro para justificar y exigir el restablecimiento económico?</p>	<p>Ley 80 de 1993; Código Civil Colombiano; Código de Comercio, Art. 868; Manual de Contratación y Compras de ECOGÁS; Ley 142 de 1994; Ley 153 de 1887, Art. 8</p>

8

CÓDIGO	CONVOCANTE CONVOCADO	TEMA	PROBLEMA JURÍDICO	FUENTES NORMATIVAS
008	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P vs. Municipio de Girón	<b>Tema 1:</b> Alumbrado Público Municipio de Girón	<b>Problema 1:</b> ¿Es susceptible de revisarse en sus aspectos económicos un contrato de suministro de energía eléctrica para alumbrado público a pesar de existir actas parciales de conciliación convencional?  <b>Problema 2:</b> ¿Es válido por parte de una entidad estatal invocar el silencio administrativo positivo bajo las normas que protegen los servicios públicos domiciliarios y a sus usuarios?	Ley 142 de 1994, Art. 158; Decreto Ley 2150 de 1995, Art.123; Resolución CREG 043 de 1995, Art.1°; Ley 80 de 1993, Art. 25

9

CÓDIGO	CONVOCANTE CONVOCADO	TEMA	PROBLEMA JURÍDICO	FUENTES NORMATIVAS
009	José Arturo Niño Díaz vs. Urbanizadora David Puyana S.A	<b>Tema 1:</b> Contrato de Promesa  <b>Tema 2:</b> Cesión de Derechos en Contrato de Promesa por parte del Comprador	<b>Problema 1:</b> ¿Es válido el actuar de la parte vendedora en un contrato de promesa de venta al no firmar la escritura correspondiente alegando que el comprador no es titular de derechos por haber realizado la cesión de los mismos, cuando la cesión no cumple los requisitos exigidos por la ley?	Código Civil Colombiano, Artículos 673 y 761

10

CÓDIGO	CONVOCANTE CONVOCADO	TEMA	PROBLEMA JURÍDICO	FUENTES NORMATIVAS
010	Oscar Javier Camacho Salazar vs. Pedro Edgar Navarro Díaz	<b>Tema 1:</b> Contrato de Permuta	<b>Problema 1:</b> ¿Es posible dar por terminado un contrato de permuta por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes, cuando la parte afectada no cumple con la carga procesal?	Artículos 1546, 1757, 1882, 1883, 1930 del Código Civil; Artículos 95 y 177 del Código de Procedimiento Civil

11

CÓDIGO	CONVOCANTE CONVOCADO	TEMA	PROBLEMA JURÍDICO	FUENTES NORMATIVAS
011	EMSERCO S.A. E.S.P vs. Municipio de Socorro	<b>Tema 1:</b> Contrato por Administración Delegada <b>Tema 2:</b> Liquidación del Contrato de manera unilateral	<b>Problema 1:</b> ¿El incumplimiento de la entidad estatal de las obligaciones radicadas en su cabeza se identifica como una causa de ruptura del equilibrio económico del contrato dando como consecuencia su restablecimiento a favor de la parte afectada?	Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, art. 368 de la Constitución Nacional

## PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

El desarrollo de la presente investigación que tuvo como población objeto de estudio 11 Laudos Arbitrales proferidos por el Tribunal de Arbitramento cuya sede es la Cámara de Comercio de Bucaramanga, arrojó los siguientes resultados:

1. En relación a las partes que convocan y quienes son convocados los Tribunales de Arbitramento, se encuentra que en 4 de ellos es la parte contratante quien convoca, en 4 laudos es la parte denominada comprador en el contrato y en los 4 Laudos restantes es el contratista quien convoca el tribunal.
2. Respecto al tema o temas que llevaron a la conformación del Tribunal de Arbitramento, se encuentra que todos los conflictos que se han dirimido por el Arbitraje están relacionados con los Contratos que se realizan entre entidades públicas o privadas y entre particulares.
3. En cuanto al problema jurídico de los 11 Laudos analizados, 5 Laudos centran el problema jurídico en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato por alguna de las partes; los 6 Laudos restantes solicitan una interpretación de la Ley Colombiana.
4. En lo referente a las fuentes normativas, en los 11 Laudos Arbitrales, el Tribunal de Arbitramento sustenta la respuesta al problema jurídico con fundamento en la Constitución Nacional, los Códigos Civil, de Comercio y Sustantivo de trabajo, Leyes, Decretos y Resoluciones, igualmente en las Normas internas de las Empresas.

## CONCLUSIONES

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga fue la sede de los Tribunales de Arbitramento que profirieron los Laudos Arbitrales objeto de estudio en esta investigación.

Los Laudos Arbitrales se encuentran archivados; el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición proporcionó la información requerida, en este caso, 11 Laudos Arbitrales, cumpliéndose el objetivo de identificarlos.

Siguiendo el proceso del análisis jurisprudencial se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1. La estructura de los Laudos Arbitrales permitió determinar las partes del conflicto sometido a consideración de los Tribunales de Arbitramento.
2. Establecer los temas objeto de estudio de cada Arbitramento.

3. Identificar los problemas jurídicos planteados en cada controversia.
4. Exponer las tesis planteadas por los Árbitros como fundamentos para la solución del conflicto.
5. Señalar las fuentes que sustentan los Laudos Arbitrales

Este análisis jurisprudencial se convertirá en una consulta necesaria para aquellos que deseen estar al tanto de las principales orientaciones en materia de problemas jurídicos surgidos en diferentes ramas del derecho.

A quien desee continuar con el desarrollo de este proyecto me permito sugerir la importancia de leer e interpretar el Laudo Arbitral, analizándolo y descomponiéndolo en sus partes, logrando un resultado positivo y claro reflejado en la formulación del problema jurídico.